

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0839

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de HAZZLEIDY CASTRO MONROY, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Madrid (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.067.949 **en representación del menor SARA JULIANA VILLALBA CASTO**, contra JOSE DANILO VILLALBA DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.037.088, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-21	\$ 0,00	5 de enero de 2021
2	feb-21	\$ 300.000,00	5 de febrero de 2021
3	mar-21	\$ 300.000,00	5 de marzo de 2021
4	abr-21	\$ 300.000,00	5 de abril de 2021
5	may-21	\$ 300.000,00	5 de mayo de 2021
6	jun-21	\$ 300.000,00	5 de junio de 2021
7	jul-21	\$ 300.000,00	5 de julio de 2021
8	ago-21	\$ 300.000,00	5 de agosto de 2021
9	sep-21	\$ 300.000,00	5 de septiembre de 2021
10	oct-21	\$ 300.000,00	5 de octubre de 2021
11	nov-21	\$ 0,00	5 de noviembre de 2021
12	dic-21	\$ 0,00	5 de diciembre de 2021

13	ene-22	\$ 130.210,00	5 de enero de 2022
14	feb-22	\$ 130.210,00	5 de febrero de 2022
15	mar-22	\$ 130.210,00	5 de marzo de 2022
16	abr-22	\$ 130.210,00	5 de abril de 2022
17	may-22	\$ 130.210,00	5 de mayo de 2022
		\$ 3.351.050,00	

Por la suma de trescientos mil pesos, por concepto de mudas de ropa correspondiente del año 2021

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) ANDRES BOJACA LOPEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6311799c9c9449919af242fe12f60d493d4a8133a4d4d34529b40bb69f919508**

Documento generado en 11/10/2022 05:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>